



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ABOGADOS LITIGANTES LTDA "EN LIQUIDACION" ARTURO CALLEJAS MARIN
DEMANDADO	JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA
RADICADO	050013103 009 -2022-00082-00
ASUNTO	- TIENE POR SURTIDO EL TRASLADO SECRETARIAL DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO - DISPONE FECHA PARA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 19 de julio de 2023, se requirió a la parte demandada para que, allegara acuse de recibido por la parte demandante, del escrito de respuesta a la demanda.

Frente a tal requerimiento, el demandado informa no tener aquel acuse de recibido proveniente del demandante, exigencia que, en voces de la Honorable Corte Suprema de Justicia, según providencia STC16733-2022 del 14 de diciembre de 2022, con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, precisó que:

"...En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse - entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo Radicación n° 68001-22-13-000-2022-00389-01 25 voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido..."

En ese orden, en este caso si bien se adolece de un medio de prueba respecto de la comunicación enviada el 11 de julio de 2022 a las 9:19 a.m., por la parte demandada a su contraparte, se hace innecesario **surtir el traslado de las excepciones de mérito** a través de la forma prevista en el artículo 370 del



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Código General del Proceso, por cuanto, la parte demandante se pronunció frente a éstas de forma expresa, lo que sugiere el conocimiento de dichas excepciones y cumplida la finalidad de ese traslado como lo es el ejercicio del derecho de defensa y contradicción como se avizora en el archivo digital 17.2 del expediente digital, considerándose surtido. En consecuencia:

1. INCORPORA RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Incorpórese la réplica que, sobre las excepciones de mérito, allega la parte demandante en el archivo digital 17.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el **23, 24 y 25 de enero de 2024 a las 9: 00 am.**

Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia virtual para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver (Inicial e instrucción u juzgamiento), so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita legal (*presunciones legales de confesión y/o ciertos los hechos de la demanda vs excepciones*) y económica (*multa*).

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo LifeSize.

3. DECRETO PRUEBAS

Por último, y al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P., con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios que por disposición legal se deben realizar con la práctica de las pruebas solicitadas, se decretan los siguientes medios de defensa:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

(i)-. DOCUMENTAL

Por el valor legal y sin tacha o desconocimiento formulado respecto de los documentos adosados con la demanda (archivo 03.), incorpórese los mismos.

(ii)-. OFICIAR

Cumplida la exigencia del art. 173 del C. G. del P., se dispone oficiar a:

A-. La Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia para que se expida copia de los siguientes documentos:

- Demanda
- Poderes
- Autos de reconocimiento de personería
- Sentencias de 1ª y 2ª instancia
- Conciliaciones
- Autos aprobatorios de las conciliaciones
- Constancia de entrega de la primera copia, con mérito ejecutivo

Que reposan en los siguientes procesos:

- Radicado 208 050012331000-1998-00200-00 Álvarez Gómez, Liborio Antonio y Otros Hospital "San Rafael" de Angostura, E. S. E.
- Radicado 225 050012331000-1999-00582-00 Borja Sepúlveda, Mario y Otros La Nación (Mindefensa – Ejército y Policía)
- Radicado 264 050012331000-2001-01928-00 Escorzia Ariza, Valentina y Otros Hospital "San Vicente de Paul" de Barbosa
- Radicado 280 050012331000-2002-02401-00 López, José Gildardo y Otros La Nación (Mindefensa – Policía)
- Radicado 289 050012331000-2002-04501-00 Hoyos de García, Blanca Alicia y Otros La Nación (Mindefensa – Policía)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Radicado 291 050012331000-2002-04591-00 Múnera Márquez, Ramón Antonio y Otros La Nación (Mindefensa – Policía)
- Radicado 305 050012331000-2003-01478-00 Botero Vélez, Luís Alberto y Otros Municipio de Amagá, ANT
- Radicado 324 050012331000-2004-04310-00 Restrepo Restrepo, John Jairo y Otros La Nación (Mindefensa – Policía)
- Radicado 345 050012331000-2005-04798-00 Jaramillo Martínez, Francisco Luís y Otros La Nación (Mindefensa – Ejército)

B-. Oficiése al Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Oralidad de Medellín para que se expida copia de los siguientes documentos:

- Demanda
- Poderes
- Autos de reconocimiento de personería
- Mandamientos de pago
- Sentencias de 1ª y 2ª instancia, si ya se produjeron
- Constancia de los dineros entregados al abogado José Luís Viveros Abisambra, indicando los respectivos conceptos.

Documentos que reposan en el radicado 264 050013333007-2015-00797-00 Escorzia Ariza, Valentina y Otros Hospital “San Vicente de Paul” de Barbosa.

Las copias serán a costa de la parte demandante que las solicita.

(iii)-. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandado para que comparezca en la fecha arriba señalada a fin de absolver interrogatorio de parte que se efectuará como lo establece el art. 373 del régimen procesal vigente, con la **limitante de 20 preguntas máximo** para quien lo ruega.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

(iv)-. DECLARACIÓN DE TERCEROS (Testimonial)-

Ordénese la citación de las siguientes personas, para declarar sobre los procesos especificados en la primera de las pretensiones de la demanda.

- . Soledad Beatriz Piedrahita Arango
- . Nicolás Muñoz Gómez Medellín
- . Emmanuel Arias Franco
- . Luís Felipe Viveros Montoya Miami, FLA, USA

Comparecerán en las fechas señaladas en este auto de forma virtual, lo será presencial, de considerase necesario por el juzgado así se informará.

(v)-. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

El demandado exhibirá los siguientes documentos en relación con los procesos administrativos:

- . Radicado 208 050012331000-1998-00200-00 Álvarez Gómez, Liborio Antonio y Otros Hospital "San Rafael" de Angostura, E. S. E.
- . Radicado 225 050012331000-1999-00582-00 Borja Sepúlveda, Mario y Otros La Nación (Mindefensa – Ejército y Policía)
- . Radicado 264 050012331000-2001-01928-00 Escorzia Ariza, Valentina y Otros Hospital "San Vicente de Paul" de Barbosa
- . Radicado 280 050012331000-2002-02401-00 López, José Gildardo y Otros La Nación (Mindefensa – Policía)
- . Radicado 289 050012331000-2002-04501-00 Hoyos de García, Blanca Alicia y Otros La Nación (Mindefensa – Policía)
- . Radicado 291 050012331000-2002-04591-00 Múnera Márquez, Ramón Antonio y Otros La Nación (Mindefensa – Policía)
- . Radicado 305 050012331000-2003-01478-00 Botero Vélez, Luís Alberto y Otros Municipio de Amagá, ANT
- . Radicado 324 050012331000-2004-04310-00 Restrepo Restrepo, John Jairo y Otros La Nación (Mindefensa – Policía)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

-. 345 050012331000-2005-04798-00 Jaramillo Martínez, Francisco Luís y Otros La Nación (Mindefensa – Ejército)

Los documentos son:

- . Contratos de mandato suscritos entre los accionantes, como mandantes, y Litis Ltda., como mandataria.
- . Contratos de cesión de derechos litigiosos celebrados entre los accionantes, como cedentes, y Litis Ltda., como cesionaria.
- . Solicitudes de pago presentadas ante las entidades demandadas con el fin de obtener el pago de las condenas y/o conciliaciones respectivas

(vi)-. PRUEBA TRASLADADA (Art. 174, CGP)

Oficiase al Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que se remita copia de la declaración rendida por la señora Soledad Beatriz Piedrahita Arango dentro del proceso verbal de rendición provocada de cuentas instaurado por el señor Arturo Callejas Marín **contra** el señor José Luís Viveros Abisambra, radicado bajo el N° 050013103014-2017-00709-00.

3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

(i)-. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandante Arturo Callejas Marín, como persona individual y como representante legal de la entidad codemandante, para absolver interrogatorio de parte con la **limitante de 20 preguntas máximo** para quien solicita el mismo. Interrogatorio que se efectuará en el orden establecido por el art. 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e22321fa47cf3007ca88680bdb2639573f52de7c13a7252c3e69fe6bbba016**

Documento generado en 08/08/2023 09:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>